

Cód. FO-GECO-018	Formato FO-GECO Acto de Justificación Contratación Directa	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 7		

RESOLUCIÓN No. 202650064647 del 05 de agosto de 2026

ACTO JUSTIFICATORIO CONTRATACIÓN DIRECTA

Por medio de la cual, se justifica la procedencia de la Selección por Contratación Directa con Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A para ejecutar el objeto: "Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la operación logística de eventos institucionales, disposición de espacios y desarrollo de estrategias de comunicación".

LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 Decreto 1082 de 2015, el Decreto Municipal 361 del 2024 y el Decreto 0835 de 2021 expedidos por el Señor Alcalde del Distrito de Medellín, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en armonía con lo preceptuado en la Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015, se prevé la Contratación Directa dentro de las modalidades de selección de contratistas.
2. Que, el Decreto 1082 de 2015, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 estipula la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la Contratación Directa.
3. Que, el Distrito de Ciencia Tecnología e innovación de Medellín - Secretaría de Comunicaciones en cumplimiento de sus competencias, requiere la celebración

Página 1 de 24

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
 Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
 Medellín - Colombia

Cód. FO-GECO-018	Formato FO-GECO Acto de Justificación Contratación Directa	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 7		

de diferentes contratos o convenios para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.

4. Que, de acuerdo con lo anterior, y con base en lo contenido en el Estudio Previo Nro. 41733 se requiere contratar el objeto: *"Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la operación logística de eventos institucionales, disposición de espacios y el desarrollo de estrategias de comunicación"*.
5. Que el Plazo Estimado del contrato es de ciento treinta seis (136) días calendario, sin superar la presente vigencia, a partir del inicio de ejecución del contrato, sin exceder la presente vigencia fiscal.
6. Que la dependencia ordenadora del gasto planeó que en la actualidad este objeto contractual es requerido para el apoyo y acompañamiento por parte del contratista en la ejecución de las especificaciones técnicas y actividades, para conceptualizar, producir y operar campañas, estrategias de relaciones públicas, acciones de publicidad y marca, eventos de protocolo, eventos de ciudad, estrategias de rendición de cuentas y estrategias para posicionar la marca Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.
7. Que el artículo 126 del Decreto 883 de 2015, determinó el funcionamiento y facultades de la Secretaría de Suministros y Servicios como una dependencia de apoyo del nivel central, cuya responsabilidad principal es gerenciar la cadena de abastecimiento de los bienes y servicios requeridos en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, realizar el seguimiento, vigilancia y control al proceso contractual y asegurar la administración y mantenimiento de los bienes.
8. Que el artículo 89 del Decreto 883 de 2015, establece que La Secretaría de Comunicaciones es una dependencia del despacho del Alcalde que tendrá como responsabilidad definir las políticas de comunicaciones, así como la planeación, diseño, coordinación, ejecución y evaluación de estrategias de carácter informativo, corporativo, institucional y de movilización de la Administración Distrital.
9. Que el Decreto No. 0361 de 2024, por medio del cual "Se expide el Decreto único

Página 2 de 24

Cód. FO-GECO-018	Formato FO-GECO Acto de Justificación Contratación Directa	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 7		

Compilatorio de delegaciones en materia contractual del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, se derogan los Decretos 834 de 2021 y 100 de 2024 y se dictan otras disposiciones complementarias", delegó en cada uno de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos administrativos, Directores de Unidades Administrativas Especiales y Gerentes, como ordenadores del gasto, la competencia para adelantar los procesos de contratación en todas sus etapas, de conformidad con lo establecido en el Decreto con fuerza de Acuerdo 883 de 2015 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen. Además, se estableció específicamente la competencia para adelantar 6.1 "La selección bajo la modalidad de contratación directa de los literales: " c)... del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la ley 1474 de 2011 (...)", esto es Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...).

Es por lo anterior que la Secretaría de Comunicaciones es la encargada de adelantar el proceso contractual de la referencia en todas sus etapas, es decir, desde la etapa de planeación y selección y encargarse de la ejecución del mismo.

10. Que, en el mismo sentido, el Decreto 883 de 2015, establece dentro de las funciones de la Secretaría de Comunicaciones en el artículo 90 numeral "12. *Coordinar con la Secretaría de Suministros y Servicios, la realización de los contratos necesarios para obtener los bienes y servicios requeridos y ejercer la supervisión técnica de los mismos*" y el Decreto 863 del 2020 en el artículo 5 el cual modifica el artículo 76 del Decreto 883 del 2015, establece en el literal 7:

(...) Gobernanza de la Comunicaciones. Orientará las políticas para el manejo de la imagen corporativa y el relacionamiento con los diversos públicos de interés del Municipio de Medellín y sus entidades descentralizadas, definiendo criterios para la administración de la información oficial y para la realización de mensajes y campañas, con los que se facilita la relación la relación entre gobierno y ciudadanía; se mejora el conocimiento del quehacer institucional y se promueve la participación de los ciudadanos en los temas de interés colectivo (...)

11. Que el modelo de conglomerado está orientado por los principios de eficiencia,

Página 3 de 24

Cód. FO-GECO-018	Formato FO-GECO Acto de Justificación Contratación Directa	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 7		

eficacia, coordinación, transparencia, economía y buen gobierno; además de aquellos previstos por la constitución y la ley para el cumplimiento de las funciones administrativas y la organización distrital. Dicho modelo se fundamenta en pilares o áreas de gestión administrativa que permiten la articulación de los diferentes procesos de apoyo de sus entidades sujetas, mediante la implementación de buenas prácticas que garantizan su sostenibilidad y la generación de mayor valor social. Los pilares del modelo son: gobierno corporativo, planeación y gestión; ambientes de control; direccionamiento jurídico, consolidación financiera; y gobernanza de las comunicaciones, a cargo de la Secretaría de Comunicaciones, bajo el entendido de trazar las políticas de gobernanza de las comunicaciones con visión compartida entre las entidades del conglomerado, orientándolas para manejar la imagen corporativa y relacionarse con los diversos públicos de interés del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, mediante criterios para la administración de la información oficial y para la realización de mensajes y campañas institucionales que faciliten la gestión del derecho ciudadano.

12. Que **El Plan de Desarrollo 2024 - 2027 "Medellín Te Quiere"**, cuyo objetivo general es crear más y mejores oportunidades para todos los habitantes de Medellín y cuya visión estratégica se resume en "Creemos en un nuevo modelo de ciudad: Medellín unida con confianza, transparencia y cultura ciudadana, requiere un amplio componente de información, divulgación, comunicación y movilización, para que las propuestas que den lugar a los programas y proyectos de la administración, correspondan a los ejercicios de articulación de la alcaldía con los ciudadanos, y servirán para generar nuevas oportunidades y solucionar los problemáticos de la comunidad, para mejorar la calidad de vida de los habitantes. Ello, se convierte en un factor fundamental del buen gobierno y un determinante para fortalecer la confianza, pues permite la articulación entre empresas, Estado, sociedad civil y universidades para sacar adelante los grandes proyectos. La gobernanza de una ciudad como Medellín requiere de la apertura al control y la disposición activa a mostrar cómo se toman decisiones y cómo se ejecutan los programas públicos. La transparencia es un requisito indispensable para el buen funcionamiento de una sociedad democrática, porque cuando los ciudadanos tienen acceso a información relevante sobre las decisiones gubernamentales, pueden participar de manera informada en los asuntos que afectan su vida diaria.

Cód. FO-GECO-018	Formato FO-GECO Acto de Justificación Contratación Directa	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 7		

13. Que las estrategias de comunicación deben soportar la divulgación, comunicación y promoción de la participación ciudadana con el Plan de Desarrollo Distrital, que incluye proyectos de inversión, fase que se está desarrollando en este segundo semestre por cada dependencia. Por ello, con el Plan Distrital de Desarrollo se ejecutan las acciones que garanticen la transparencia de la gestión, su publicidad y rendición de ejecución de los proyectos generales de las dependencias, incluidos los de la Secretaría de Comunicación en tema como asesoría, formulación y desarrollo de estrategias de comunicación y divulgación, cumplimiento del plan estratégico de la política de medios comunitarios, alternativos, independientes y ciudadanos, así como el desarrollo de estrategias de movilización ciudadana, acorde con los lineamiento del pilar Gobernanza de las Comunicaciones, cuyo propósito es generar condiciones y capacidades institucionales, políticas ciudadanas para el fortalecimiento de lo público, generando sinergia entre el gobierno y la ciudadanía, así como direccionar estratégicamente las comunicaciones del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. Este componente se adelanta mediante la formulación de políticas y el plan estratégico de comunicaciones institucional, y asesorar a sus dependencias en la formulación, planeación y desarrollo de estrategias de comunicación, en divulgación e información, publicidad y marca, corporativo y protocolo, organizacional, digital y redes sociales virtuales, y de movilización.
14. Que estas estrategias se materializan mediante la ejecución de acciones y el desarrollo de productos comunicacionales, monitoreo de medios, construcción de contenidos institucionales dirigidos a públicos internos y externos, conceptualización, formulación y ejecución de campañas, y demás componentes necesarios para garantizar la gobernanza y gobernabilidad para mantener informada a la ciudadanía acerca de la gestión pública, fomentando así su confianza acerca de la adecuada y eficiente utilización de los dineros públicos, a la vez que promueve y fortalece su corresponsabilidad y participación de los ciudadanos en los programas, proyectos y servicios que ofrece el Distrito Especial de Medellín.
15. Que El "Modelo Conglomerado Público DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN fue formulado en virtud de las funciones que le han sido asignadas constitucional y legalmente al Distrito

Página 5 de 24

Cód. FO-GECO-018	Formato FO-GECO Acto de Justificación Contratación Directa	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 7		

Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, cuyo objetivo es el direccionamiento estratégico, la coordinación y articulación de las dependencias del nivel central y descentralizado por servicios para lograr una mayor eficiencia, eficacia y aprovechamiento de sinergias en la gestión administrativa y financiera, garantizando la sostenibilidad de las entidades que lo conforman y la autonomía que les es propia. Ahora bien, el Decreto 883 de 2015 en sus artículos 16, 19, 30, 73, 74 y 75 consagra la estructura administrativa del Distrito y el modelo de gerencia que se adoptó en el mismo, y el cual es importante mencionar para el análisis que nos convoca: *"ARTICULO 16 ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN. La Estructura de la Administración municipal está organizada en los siguientes niveles: Nivel Central. Le corresponde determinar las políticas, dirigir la acción administrativa, gestionar en el marco de su competencia el desarrollo económico y social, garantizar la prestación de servicios a cargo del Municipio; formular planes, programas y proyectos, y ejercer el control, evaluación y seguimiento a la gestión municipal. En este nivel la responsabilidad directiva es del Alcalde con el apoyo de los secretarios de despacho y de los directores de parlamentos administrativos, quienes configuran el Gobierno Municipal para cada asunto o negocio específico, o en forma general para los temas comunes. Nivel Descentralizado. Constituido por las entidades descentralizadas cuyo objeto principal es el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la ejecución de actividades industria/es o comercia/es, gozan de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como entidades municipales, aun cuando gozan de autonomía administrativa y financiera, están sujetas a la orientación, coordinación y control del Alcalde y de la dependencia de la Administración municipal, a la cual estén adscritas o vinculadas"*.

"El artículo 19 del Decreto 883 de 2015 establece: **"ARTÍCULO 19. DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DEL NIVEL CENTRAL.** <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 863 de 2020 de la Alcaldía de Medellín. El nuevo texto es el siguiente:> El Nivel Central de la Administración municipal está integrado por las siguientes dependencias y organismos: **Dependencias Municipales:** 1. Alcaldía o despacho del Alcalde. 2. Secretarías de despacho. 3. Departamentos administrativos. 4. Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica. 5. Gerencias 6. Organismos Municipales: 7. Consejo de Gobierno. 8. Consejos superiores de la administración municipal. "Negrilla fuera de texto.

Página 6 de 24

Cód. FO-GECO-018	Formato FO-GECO Acto de Justificación Contratación Directa	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 7		

El artículo 30 del 883 de 2015 del mismo Decreto establece: "ESTRUCTURA GENERAL DEL NIVEL DESCENTRALIZADO POR SERVICIOS. El nivel descentralizado por servicios está integrado por las siguientes entidades: 1. Establecimientos Públicos. 2. Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden municipal. 3. Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica. 4. Empresas Sociales del Estado. 5. Empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios del orden municipal. 6. Sociedades Públicas. 7. **Sociedades de Economía Mixta**. 8. Entidades descentralizadas indirectas. 9. Las demás entidades administrativas municipales con personería jurídica que cree, organice o autorice el Concejo Municipal. "Negrilla fuera de texto.

Por su parte los artículos 73 y 74 establecen: "ARTÍCULO 73. CONGLOMERADO PÚBLICO MUNICIPIO DE MEDELLÍN. Es el modelo de gerencia pública adoptado en virtud de las funciones que le han sido asignadas constitucional y legalmente al Municipio de Medellín, cuyo objetivo es el direccionamiento estratégico, la coordinación y articulación de las dependencias del nivel central y descentralizado por servicios para lograr una mayor eficiencia, eficacia y aprovechamiento de sinergias en la gestión administrativa y financiera, garantizando la sostenibilidad de las entidades que lo conforman y la autonomía que les es propia. Este modelo propenderá por la generación de valor social y económico, mayor impacto en el territorio, la satisfacción de las necesidades de los habitantes y el óptimo cumplimiento de los fines estatales."

"ARTÍCULO 74. ALCANCE DEL MODELO. El Modelo Conglomerado Público Municipio de Medellín será implementado en las dependencias del nivel central, los establecimientos públicos, **las empresas industriales y comerciales del Estado, las Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, las sociedades de economía mixta o sociedades entre entidades públicas en las cuales el Municipio tenga una participación igual o superior al 50%; las empresas sociales del Estado** y en las que el municipio sea asociado o fundador con otras entidades descentralizadas del orden municipal y que contribuyan al cumplimiento misional de la Administración municipal." Negrilla fuera de texto

Ahora bien, el artículo 334 del Decreto 883 indica: "ARTÍCULO 334. PLAZA MAYOR. Es una Sociedad de Economía Mixta que se vincula a la Secretaría

Cód. FO-GECO-018	Formato FO-GECO Acto de Justificación Contratación Directa	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 7		

Vicealcaldía de Ciencia, Tecnología e Innovación, Desarrollo Económico e Internacionalización."

Ahora bien, el Decreto 863 de 2020, por medio del cual se modificó la estructura orgánica y funcional del nivel central del Municipio de Medellín, dispuso en su artículo 8.º la modificación del artículo 84 del Decreto 883 de 2015, señalando en el numeral 27 que Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A. hace parte de las entidades descentralizadas vinculadas al Despacho del Alcalde, en calidad de sociedad de economía mixta.

Partiendo de las disposiciones legales anteriores, la Secretaría de Comunicaciones es una dependencia del nivel central del Distrito de Medellín, de acuerdo con el artículo 19 transcrito. Y se ha identificado por otro lado, que Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A, es una de las entidades descentralizadas del Distrito de Medellín, según el artículo 30 y 334 transcrito del Decreto 883 de 2015, y ambas integran el Conglomerado Público de Medellín. Por lo tanto y de acuerdo con los artículos 73 y 74, la contratación entre ambas entidades permite: i) un mejor direccionamiento estratégico, coordinación y articulación del objeto a contratar, y ii) lograr una mayor eficiencia, eficacia y aprovechamiento de sinergias en la gestión administrativa y financiera para la ejecución del contrato a celebrar, toda vez que Plaza Mayor lleva más de diez (10) años ejecutando las actividades del contrato para el Distrito iii) propender por la generación de valor social, es por ello que para lograr el objeto de Conglomerado Público es más eficiente y efectiva una contratación con un entidad descentralizada del Distrito que un otro tipo de persona jurídica.

16. Ahora bien, la Secretaría de Comunicaciones considera conveniente contratar un tercero con amplia experiencia, reconocimiento y capacidad logística, técnica y administrativa para conceptualizar, producir y operar campañas, estrategias de relaciones públicas, acciones de publicidad y marca, eventos de protocolo, eventos de ciudad, estrategias de rendición de cuentas y estrategias para posicionar la marca Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

17. Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A actuará como aliado estratégico pues de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación

Página 8 de 24

Cód. FO-GECO-018	Formato FO-GECO Acto de Justificación Contratación Directa	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 7		

Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, contempla dentro de su objeto social: Incrementar el desarrollo del país, la región y la ciudad, la sociedad busca promover, organizar y realizar en Medellín o en cualquier otra ciudad del país o del exterior, ferias, exposiciones, convenciones y eventos de carácter local, nacional e internacional de tipo industrial, comercial, agropecuario, cultural, de intercambio cultural, artístico, recreativo, deportivo, político, académico, científico o similares, directamente o en asocio con terceros..." Igualmente, dentro de su objeto social principal está la prestación de servicios de alimentos y bebidas, directamente o a través de terceros en los diversos eventos. También podrá constituir, administrar las instalaciones hoteleras, comerciales, recreativas y otras que requiera para el cabal cumplimiento de su objeto social. Así mismo, podrá dar o tomar en arrendamiento o en concesión espacios para el funcionamiento de oficinas, bodegas, locales comerciales entre otros.

18. La Secretaría de Comunicaciones no cuenta, dentro de su planta de cargos con el personal ni las herramientas suficientes para adoptar todas las estrategias tendientes a realizar la operación logística de eventos en pro de la divulgación de los mensajes que impactan a los ciudadanos y así cumplir con su misionalidad, además la Secretaría no cuenta con la capacidad tecnológica, operativa y logística para desarrollo de todas las solicitudes para la ejecución, y es por ello que se torna necesario adelantar un proceso de contratación bajo la modalidad de contratación directa con una entidad que tenga la idoneidad, conocimiento y experiencia para la operación logística de eventos y difundir su estrategia de Comunicaciones.
19. Que de acuerdo con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente "*La contratación directa es una modalidad de contratación de aplicación restrictiva, esto es, solo procede por las causales señaladas taxativamente en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, ya que es una excepción al principio de libre competencia y libre competencia que aplica a los procedimientos de contratación, para que cualquier persona interesada en satisfacer la necesidad de una entidad pueda presentar una oferta. En la contratación directa no es necesario que la entidad reciba más de una oferta, la cual proviene de la persona que la entidad señala directamente y la invita a ofertar el servicio que se requiere.*" Negrilla y subraya fuera de texto

Cód. FO-GECO-018	Formato FO-GECO Acto de Justificación Contratación Directa	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 7		

*"La calidad de un contrato o convenio interadministrativo no está determinada por la modalidad de selección utilizada para celebrar el respectivo acuerdo de voluntades entre entidades de derecho público. **La Ley 1150 de 2007 establece que los contratos interadministrativos pueden celebrarse directamente, si las obligaciones derivadas de este se relacionan directamente con el objeto señalado en la ley o en sus reglamentos, salvo que, según las excepciones previstas en dicha Ley, deba adelantarse un proceso abierto y que cualquier interesado pueda presentar oferta. Nótese que, en este caso, lo que cambia es la modalidad de selección y no la naturaleza de contrato interadministrativo.**"* Negrilla y subraya fuera de texto

Los procedimientos contractuales, mediante los cuales las entidades ejecutan recursos públicos y satisfacen el interés general se rigen por la normativa de contratación pública Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, que contiene los principios, reglas y procedimientos que rigen los contratos de las entidades estatales. Específicamente, el Estatuto General de Contratación de la Contratación Pública Ley 80 de 1993 se dirige a las entidades estatales relacionadas en el artículo 2 con lo cual se puede determinar quiénes deben cumplir los principios y obligaciones señalados en las normas citadas. Los procedimientos de contratación se estructuran a partir de las modalidades de selección, y al hacer una revisión de las normas citadas se observa que contienen los procedimientos para adelantarlas y las reglas de cada modalidad: licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía, al respecto la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2 establece: *"Artículo 2. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa (...)"*.

La Exposición de Motivos de la Ley 1150 de 2007 explica las razones por las cuales se establecieron las modalidades de selección: "A ese respecto es claro que las experiencias exitosas a nivel internacional demuestran que el criterio de distinción que debe gobernar un esquema contractual eficiente, es el de modular las modalidades de selección en razón a las características del objeto" La contratación directa es una modalidad de aplicación restrictiva, esto es, solo procede por las causales señaladas taxativamente en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, ya que es una excepción al principio de libre concurrencia

Página 10 de 24

Cód. FO-GECO-018	Formato FO-GECO Acto de Justificación Contratación Directa	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 7		

y competencia que aplica a los procedimientos de contratación, para que cualquier persona interesada en satisfacer la necesidad de una entidad pueda presentar una oferta. En la contratación directa no es necesario que la entidad reciba más de una oferta, la cual proviene de la persona que la entidad señala directamente y la invita a ofertar el servicio que se requiere.

Lo anterior puede obedecer a que el proponente es único, o a que el legislador privilegió algunos objetos contractuales u oferentes para contratarlos de manera directa, lo cual implica que el procedimiento es simplificado, corto, ágil y expedito, por no exigir una convocatoria pública, sin que esto obvie garantizar los principios rectores de la contratación pública. Las entidades solo excepcionalmente escogerán al contratista mediante la modalidad de selección de contratación directa.

20. Que el Consejo de Estado indicó frente a la modalidad de selección de contratación directa que: *"(...) No obstante, si bien la administración tiene la posibilidad de celebrar este tipo de contratos, sin acudir a licitación o concurso público, tal libertad no es absoluta, toda vez que en la selección del contratista se deberá garantizar el cumplimiento de los principios de economía, transparencia y en especial el deber de selección objetiva, establecidos en la Ley 80 de 1993". En efecto, en la contratación, ya sea de manera directa o a través de licitación o concurso públicos, la administración está obligada a respetar principios que rigen la contratación estatal y, especialmente, ciertos criterios de selección objetiva a la hora de escoger el contratista al que se le adjudicará el contrato.*

Respecto a la contratación directa, en interpretación de la norma precitada, la Sala observa que, con anterioridad a la suscripción del contrato, es deber de la administración hacer un análisis previo a la suscripción del contrato, análisis en el cual se deberán examinar factores tales como experiencia, equipos, capacidad económica, precios, entre otros, con el fin de determinar si la propuesta presentada resulta ser la más ventajosa para la entidad que contrata (...)" Consejo de Estado. Sentencia del 29 de agosto de 2007. Radicado No. 15.305. Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez.

El Consejo de Estado, además define la contratación directa:

Cód. FO-GECO-018	Formato FO-GECO Acto de Justificación Contratación	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 7	Directa	

"(...) Se define la expresión contratación directa entendida como cualquier mecanismo de escogencia del contratista en el que se prescinde de la licitación o concurso, sin que se tenga en cuenta por el legislador estatutario el régimen de contratación aplicable, ya sea contenido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ley 80 de 1993-, **o uno especial en razón del objeto del contrato o del órgano que contrata. Para los efectos de la ley de garantías, y dada su finalidad, el enunciado 'contratación directa' es sinónimo de cualquier sistema diferente de la licitación pública, y no del procedimiento especial regulado por la ley 80 de 1993.** (...)" Negrilla fuera de texto Consejo de Estado. Sala de consulta y servicio civil. Sentencia del 20 de febrero de 2006. Radicado No. 1.727. Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo.

Respecto del uso de la contratación directa como modalidad de selección, la Sección Tercera del Consejo de Estado, con ponencia de la Magistrada Ruth Stella Correa Palacio ha señalado que: "(...) La contratación directa es un mecanismo de selección de carácter excepcional, en virtud del cual las entidades públicas en los casos expresa y taxativamente previstos en la ley (arl. 24 N.1 Ley 80 de 1993), pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso de licitación pública o concurso, mediante un trámite simplificado, abreviado ágil y expedito, que debe cumplir los mismos principios que la ley dispuso para el primero. (. ..)" Negrilla fuera de texto. Consejo de esta-do. Sala de lo Contencioso administrativo. Sección Tercera. Consejera Ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO. Tres (3) de diciembre de dos mil siete (2007).

Así mismo, ha recalcado que "(...) la contratación directa hace más flexible el procedimiento de elección y le da posibilidad a la Administración de que el trayecto de análisis de propuestas sea más ágil(...)." y que "dicho proceder excepcional surgió como mecanismo para evitar que la administración, en casos expresamente determinados, como cuando la cuantía era mínima, o por urgencia manifiesta o por la misma naturaleza del negocio o de los bienes [sic] que se pretendía adquirir, estuviera obligada a someterse a procedimientos largos y dispendiosos y que por el contrario pudiera elegir al contratista rápidamente y satisfacer de manera pronta necesidades apremiantes (...)"

La contratación directa es un procedimiento reglado excepcionalmente y de

Página 12 de 24

Cód. FO-GECO-018	Formato FO-GECO Acto de Justificación Contratación Directa	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 7		

aplicación e interpretación restrictiva, al que pueden acudir las entidades públicas para celebrar contratos, en ciertos eventos tipificados en la ley, en una forma más rápida, sencilla y expedita para adquirir bienes y servicios que, por su cuantía, no precisa ni requiere de los formalismos y múltiples etapas y términos previstos para la licitación pública, aunque cumpla los principios que rigen la contratación pública, de otro modo, la modalidad contractual propuesta no está prohibida, según lo anterior ya los fundamentos previos.

21. Que el numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 que establece: "(...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

"(...) c. Contratos interadministrativos, Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos.

Modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011 que establece: En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Estarán exceptuados de la

Cód. FO-GECO-018	Formato FO-GECO Acto de Justificación Contratación Directa	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 7		

figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales; (...)" Negrilla fuera de texto.

Ahora bien, sobre la tipología de convenio interadministrativo, fue creado en la Ley 80 de 1993, y aunque no lo definió ni desarrolló, el Decreto 1082 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", califica a los convenios o contratos interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales así: "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."*

22. Que de acuerdo a lo anterior, el contrato o convenio interadministrativo es el que concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público para cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico, pues los extremos de la relación contractual deben ser entidades estatales.

Si bien los contratos o convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto en el 1082 de 2015, no quiere decir que solo puedan celebrarse entre entidades estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto, pues bien puede una entidad estatal de Ley 80 de 1993 celebrar esta clase de convenios con una entidad estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo, caso en el cual su ejecución estará sometida a la Ley 80 de 1993 a menos que la entidad ejecutora entidad con régimen especial desarrolle su actividad en competencia con el sector privado.

Un contrato o convenio interadministrativo no está determinado por la modalidad de selección utilizada para celebrarlo. La Ley 1150 de 2007 establece que pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en dicha Ley, deba adelantarse un procedimiento amplio. Nótese que, en este caso, lo que

Página 14 de 24

Cód. FO-GECO-018	Formato FO-GECO Acto de Justificación Contratación Directa	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 7		

cambia es la modalidad de selección y no la naturaleza de contrato interadministrativo.

Además, es necesario tener en cuenta que para que un contrato o convenio interadministrativo exista debe cumplir con los siguientes elementos: acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y que conste por escrito. Entonces, si ambas partes son entidades estatales, pueden celebrar convenios interadministrativos porque las disposiciones que regulan esta tipología hacen referencia a la calidad de los sujetos que intervienen en la contratación, que deben ser entidades estatales o de derecho público.

Por lo tanto, como justificación jurídica para adelantar la Contratación Directa es imperativo cumplir los siguientes requisitos los cuales se explicarán uno a uno puntalmente para la contratación que se llevará a cabo.

23. Que frente a la modalidad de Contratación: i) siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, ii) que el objeto del contrato a suscribir no se encuentre en las excepciones de la Ley 1150 la cual exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública, cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras.

Frente al contrato a suscribir: i) Que quienes suscriben los contratos interadministrativos sean entidades públicas.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que frente a la modalidad de Contratación que se pretende adelantar se cumple lo establecido en el numeral 4 artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 por los siguientes argumentos:

Modalidad de Contratación Directa: i) siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

El certificado de existencia y representación legal Plaza Mayor Medellín

Página 15 de 24

Cód. FO-GECO-018	Formato FO-GECO Acto de Justificación Contratación	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 7	Directa	

Convenciones y Exposiciones S.A con Nit. 890909297-2, tiene como objeto social "Incrementar el desarrollo del país, la región y la ciudad, la sociedad busca promover, organizar y realizar en Medellín o en cualquier otra ciudad del país o del exterior, ferias, exposiciones, convenciones y eventos de carácter local, nacional e internacional de tipo industrial, comercial, agropecuario, cultural, de intercambio cultural, artístico, recreativo, deportivo, político, académico, científico o similares, directamente o en asocio con terceros..." en este sentido, dará cumplimiento a los fines principios del servicio, contemplados en el artículo segundo de la ley 182 de 1995, promoviendo la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de los habitantes de Medellín y el Área Metropolitana.

Dentro de su objeto social principal, también incluye "la prestación de servicios, tales como alimentos y bebidas, mobiliario, ayudas audiovisuales, entre otros, directamente o a través de terceros, en los diversos eventos".

Para le ejecución de las actividades del presente contrato es necesario contratar una persona jurídica con capacidad de coordinar la prestación de servicios de operadores profesionales de eventos y actividades BTL, con quienes se pueda adelantar la conceptualización, planeación, organización y ejecución de eventos ferias, exposiciones y convenciones, al igual que la ayuda o cooperación que se juzgue conveniente otorgar a los participantes de la región y país que concurran a los eventos que se realicen en el marco del presente contrato interadministrativo.

Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A., tiene reconocimiento internacional, nacional, regional y local, ha realizado eventos tan importantes como: la versión 49 asamblea general de la OEA, World economic forum, Juegos suramericanos escolares Colombia 2016, visita del Papa Francisco, Mujeres Jóvenes Talento 2020, Congreso Internacional Buen Comienzo 2020, Participación del SENA en la Feria Expo Dubai 2021, Feria Metropolitana Acción Climática 2021, Posesión Presidencial Iván Duque, Festival Valle del Software 2022, Feria Avanza al Siguiente Nivel 2023, Lanzamiento 5G 2023 entre otras; más de 53 años de labores lo hacen un referente para la organización de todo tipo de eventos, ofrecen un servicio integral mediante líneas de negocio adaptadas a las necesidades de cada uno; capaz de desarrollar las acciones y estrategias necesarias que propendan por el desarrollo de capacidades en los ciudadanos y

Página 16 de 24

Cód. FO-GECO-018	Formato FO-GECO Acto de Justificación Contratación Directa	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 7		

empleados del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín; cuenta con los recursos jurídicos, humanos, técnicos, operativos, logísticos, de experiencia, financieros y administrativos necesarios para la ejecución del contrato.

Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A. tiene reconocimiento local, regional y nacional, así que está en condiciones de contratar los bienes y servicios necesarios para la ejecución de eventos y actividades complementarias a éstos, entre los cuales se encuentran los siguientes: coordinación de eventos, alquiler de espacios, hospedajes, servicios de alimentación, sonidos, tarimas, carpas, toldos, mobiliario, permisos, transporte, permisos de Sayco y Acinpro, diseño y producción de piezas publicitarias, estrategias de comunicación, conceptualización de campañas, producción de elementos de imagen corporativa, adquisición y producción de piezas en mediano y gran formato; servicios que pueden ser prestados de conformidad a las necesidades plasmadas en las órdenes de servicio que le sean entregadas por la Secretaría de Comunicaciones.

Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A es una persona jurídica idónea por su capacidad para ejecutar en forma directa o por mandato programas de interés público y social en beneficio de la comunidad a través de la realización de eventos y estrategias que garantice el cumplimiento de los objetivos trazados, su nivel organizacional le permite responder de manera oportuna y eficiente a la necesidad planteada por la Secretaría de Comunicaciones. Asimismo, cuenta con una unidad de negocios denominada -Eventos de Gobierno- encargada de ejecutar contratos interadministrativos con entidades públicas de orden nacional, regional y Distrital bajo la modalidad de prestación de servicios o mandato sin representación, garantizando procesos de contratación ágiles, acompañamiento permanente a través de un ejecutivo de cuenta como encargado del seguimiento y ejecución del contrato, así que Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A., está en condiciones de contratar los bienes y servicios necesarios para la ejecución de eventos y actividades complementarias a éstos.

24. Que el objeto de la presente contratación es: "*Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la operación logística de eventos institucionales, disposición de espacios y el desarrollo de estrategias de comunicación.*"

Página 17 de 24

Cód. FO-GECO-018	Formato FO-GECO Acto de Justificación Contratación Directa	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 7		

Por lo tanto, de acuerdo con el objeto de Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A, es claro y evidente que las obligaciones derivadas del contrato a suscribir tienen relación directa con el objeto de Plaza Mayor y se relaciona directamente con el desarrollo del objeto y actividades del contrato a suscribir.

Que el contrato a suscribir no esté en las excepciones de la Ley 1150 de 2007, la cual exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública y contratos de seguros.

El objeto de la presente contratación es: "Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la operación logística de eventos institucionales, disposición de espacios y el desarrollo de estrategias de comunicación"

Por tanto, NO estamos frente a las prohibiciones consagradas en la Ley 1150 de 2007, en la presente contratación por cuanto NO se va a suscribir un contrato cuyo objeto es de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación conforme a las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública o de seguros.

De acuerdo con lo anterior y al no tener una prohibición expresa para este tipo de objeto, la Secretaría de Comunicaciones dando cumplimiento a la Ley 1150 de 2007 la cual es de imperativo cumplimiento puede aplicar la modalidad de Contratación para la presente contratación.

25. Que, frente al contrato a suscribir, se cumple lo establecido en el numeral 4 literal C del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Modificado por el artículo 92. Ley 1474 de 2011, por los siguientes argumentos:

Que quienes suscriben los contratos interadministrativos sean entidades públicas.

El artículo 1° de los Estatutos de Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A. expresa que operará como una sociedad de economía mixta del orden municipal, de nacionalidad colombiana, con domicilio social en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

Cód. FO-GECO-018	Formato FO-GECO Acto de Justificación Contratación Directa	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 7		

Ahora bien, el Decreto 883 de 2015 en sus artículos 16, 19, 30, 73, 74 y 75 consagra la estructura administrativa del Distrito y el modelo de gerencia que se adoptó en el mismo, y el cual es importante mencionar para el análisis que nos convoca: "**ARTÍCULO 16 ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN.** *La Estructura de la Administración municipal está organizada en los siguientes niveles:*

Nivel Central. Le corresponde determinar las políticas, dirigir la acción administrativa, gestionar en el marco de su competencia el desarrollo económico y social, garantizar la prestación de servicios a cargo del Municipio; formular planes, programas y proyectos, y ejercer el control, evaluación y seguimiento a la gestión municipal. En este nivel la responsabilidad directiva es del Alcalde con el apoyo de los secretarios de despacho y de los directores de departamentos administrativos, quienes configuran el Gobierno Municipal para cada asunto o negocio específico, o en forma general para los temas comunes.

Nivel Descentralizado. Constituido por las entidades descentralizadas cuyo objeto principal es el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la ejecución de actividades industria/es o comercia/es, gozan de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como entidades municipales, aun cuando gozan de autonomía administrativa y financiera, están sujetas a la orientación, coordinación y control del Alcalde y de la dependencia de la Administración municipal, a la cual estén adscritas o vinculadas.

"El artículo 19 del Decreto 883 de 2015 establece: "(...) **ARTÍCULO 19. DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DEL NIVEL CENTRAL.** <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 863 de 2020 de la Alcaldía de Medellín. El nuevo texto es el siguiente:> El Nivel Central de la Administración municipal está integrado por las siguientes dependencias y organismos: Dependencias Municipales: 1. Alcaldía o despacho del Alcalde. 2. Secretarías de despacho. 3. Departamentos administrativos. 4. Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica. 5. Gerencias Organismos Municipales: 1. Consejo de Gobierno. 2. Consejos superiores de la administración municipal. (. . .)".

El artículo 30 del mismo Decreto establece: "**ESTRUCTURA GENERAL DEL**

Página 19 de 24

Cód. FO-GECO-018	Formato FO-GECO Acto de Justificación Contratación Directa	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 7		

NIVEL DESCENTRALIZADO POR SERVICIOS. El nivel descentralizado por servicios está integrado por las siguientes entidades: 1. Establecimientos Públicos. 2. Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden municipal. 3. Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica. 4. Empresas Sociales del Estado. 5. Empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios del orden municipal. 6. Sociedades Públicas. **7. Sociedades de Economía Mixta.** 8. Entidades descentralizadas indirectas. 9. Las demás entidades administrativas municipales con personería jurídica que cree, organice o autorice el Concejo Municipal. (...)" Negrilla fuera de texto.

El artículo 2o, numeral 1o, literal a) de la ley 80 de 1993, establece como entidades estatales las siguientes: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al 50 %, así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista.

Dicha modalidad también se encuentra en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, así: "(...) **ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS.** La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (. ..)".

Ahora bien, el contrato interadministrativo que se suscribirá es un contrato de mandato el cual responde a la naturaleza del contrato de mandato comercial, con fundamento en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, que expresamente señala:

*"(...) **ARTÍCULO 13°. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES.** Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2° del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley. (...)"*

Por su parte el Código de Comercio define el contrato de mandato comercial de la siguiente forma: "(...) **Artículo 1262. Definición de mandato comercial.** **El**

Cód. FO-GECO-018	Formato FO-GECO Acto de Justificación Contratación Directa	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 7		

mandato comercial es un contrato por el cual una parte se obliga a celebrar o ejecutar uno o más actos de comercio por cuenta de otra. El mandato puede conllevar o no la representación del mandante. Conferida la representación, se aplicarán además las normas del Capítulo II del Título I de este Libro. (...) Negrilla fuera de texto

El presente proceso responde entonces a la figura de mandato sin representación que se registrará además por la disposición del Título XIII, capítulo I del Libro Cuarto."

En cuanto al contrato que se llevará a cabo, el Código Civil en el Libro Cuarto, Título XXVIII (artículos 2142 a 2199) se refiere a los contratos de mandato, aplicables para los Contratos de Administración Delegada.

"(...) Se entiende por Contrato de Administración delegada aquel que se ejecuta por cuenta y riesgo de la persona natural o jurídica que contrata la obra y en el cual, el contratista es un delegado o representante de aquella. En este tipo de contratos, el contratista recibe los honorarios pactados de antemano, sea una suma fija o en proporción al presupuesto o al valor de la obra (...)"

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia en sentencia del día 29 de julio de 2021, desarrolló en diferentes partes el concepto de contrato de mandato, desde la óptica normativa y desde la doctrina. Indicando en esta última lo siguiente:

"(...) Desde el punto de vista jurídico, la noción de mandato viene asociada a la idea de favor o de encargo (...). Se trata, entonces, de un instrumento de integración y colaboración que facilita satisfacer intereses del comitente, en cuyo beneficio se realizan actos que, por circunstancias de diversa índole, no puede o no desea llevar a cabo él directamente. Tal herramienta permite, pues, que, a través de una superposición personal, un sujeto de derecho realice una gestión por o para otro, ya como simple benevolencia, o a cambio de una contraprestación (...)"

Con respecto al mandato sin representación la Corte Suprema de Justicia, lo ha definido en los siguientes términos:

"Contrario sensu, en el mandato no representativo, en rigor, el mandatario carece

Página 21 de 24

Cód. FO-GECO-018	Formato FO-GECO Acto de Justificación Contratación Directa	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 7		

de la representación del mandante, y, por consiguiente, actúa a riesgo y por cuenta ajena, pero en su propio nombre, en cuyo caso, se presenta como parte directa interesada y frente a terceros figura como titular de los derechos, es sujeto pasivo de las obligaciones, ostenta la posición de parte, tiene legitimación jurídica para exigirlos y está sometido a las acciones y pretensiones respectivas".

De acuerdo con esta perspectiva, es claro que la administración delegada entre particulares o entre éstos y entidades públicas, entraña la relación contractual propia del mandato, pues a través de aquel, una persona confía en la gestión de uno o más negocios a otra por cuenta y riesgo de la primera y en ejercicio del mismo, el mandatario puede contratar en su propio nombre o en el del mandante, pero si contrata en su propio nombre, no obliga al mandante respecto de terceros (Código Civil, artículos 2142 y 2177)"

Es viable y justificable el proceso de contratación mediante la modalidad de contratación directa, causal contrato interadministrativo, que se someterá a las disposiciones legales y a las que establezcan los estudios previos y documentos que lo integran sobre el particular. Dicho contrato se suscribirá bajo la modalidad de un mandato sin representación y la ejecución directa será a través de terceros contratados en aplicación de las normas legales vigentes que rigen la materia.

Con esta contratación, se cumple el principio de selección objetiva, desarrollado por el artículo 5o de la Ley 1150 de 2007, que establece que es aquella en la que la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que busca, sin considerar factores de afecto o de interés y cualquier clase de motivación subjetiva.

Resulta conveniente para la Secretaría Comunicaciones del Distrito de Medellín, en cumplimiento de sus funciones, contratar con la empresa Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A, en cuanto al objeto misional de éste, la capacidad jurídica, administrativa, técnica, logística y operativa para ejecutar el contrato, el conocimiento en el desarrollo de este tipo de proyectos y la experiencia en ello. Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A actuará en calidad de mandatario y el La Secretaría de Comunicaciones, en calidad de mandante quien en virtud de la relación contractual delega la administración de unos recursos acorde con las necesidades y las

Página 22 de 24

Cód. FO-GECO-018	Formato FO-GECO Acto de Justificación Contratación Directa	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 7		

especificaciones técnicas establecidas para el proceso contractual ya través del supervisor designado.

Por lo tanto, con los argumentos expuestos se cumplen todos los requisitos exigidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 883 de 2015 y de acuerdo con los lineamientos de Conglomerado Público de Medellín, del Consejo de Estado y de Colombia Compra eficiente, la Secretaría de Comunicaciones puede adelantar la presente contratación bajo la modalidad de contratación directa y suscribir un contrato interadministrativo de mandato para ejecutar las actividades propias de la presente contratación.

26. Que la presente necesidad fue creada a través Acta N° 16 del Comité Interno de Planeación de la Secretaría de Comunicaciones con fecha del 16 de octubre de 2025 y modificada según Acta N° 7 del 12 de junio de 2026. El Comité de Estructuración y Evaluación Contractual CEEC- quedó conformado por Andrés Felipe Ochoa Valencia en el rol técnico, Juan Carlos Gómez Henao en el rol jurídico, y por Liliana Sisquiarco Muñoz en el rol logístico.
27. Que, para el efecto, se cuenta con un presupuesto oficial total de dos mil trescientos noventa y siete millones doscientos treinta y dos mil quinientos treinta y tres pesos m/l (\$2.397.232.533), respaldado, por parte de la Secretaria de Comunicaciones con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 4000125756 y 4000125777.
28. Que, conforme lo señalado en el Decreto Municipal 361 de 2024, la dependencia ordenadora del gasto suscribirá y/o aprobará conjuntamente el acto justificatorio de la contratación directa; en virtud de ello el presente será suscrito por Secretaría de Comunicaciones de que funge como ordenadora del gasto.

En razón de las consideraciones anteriores, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Encontrar justificada la Contratación Directa a través de la causal Contrato interadministrativo, cuyo objeto es "Contrato interadministrativo de mandato sin

Página 23 de 24

Cód. FO-GECO-018	Formato FO-GECO Acto de Justificación Contratación Directa	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 7		

representación para la operación logística de eventos institucionales, disposición de espacios y desarrollo de estrategias de comunicación", con Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A con NIT 890909297-2, por un valor de dos mil trescientos noventa y siete millones doscientos treinta y dos mil quinientos treinta y tres pesos m/l (\$2.397.232.533), respaldado por parte de la Secretaría de Comunicaciones con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 4000125756 y 4000125777, con un Plazo estimado de ciento treinta y seis (136) días calendario sin superar la vigencia fiscal, contados a partir de la fecha del inicio de ejecución por parte del supervisor y/o interventor del contrato, previa obtención del correspondiente Registro Presupuesta! y aprobación de la garantía única por parte de la Secretaría de Comunicaciones.

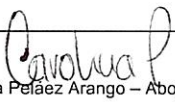
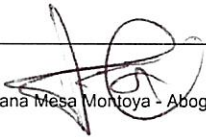
ARTÍCULO SEGUNDO: Los estudios y documentos previos estarán a disposición de los interesados, para ser consultados en el siguiente link www.colombiacompra.gov.co SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los cinco (5) días del mes agosto del año dos mil veintiseis (2026).


CARMEN LUCÍA HERRERA ZAPATA
 Secretaria de Comunicaciones

Proyectó: Santiago Ospina Zuluaga - Abogado 	Revisó: Carolina Peláez Arango - Abogada 	Aprobó: Leidy Johana Mesa Montoya - Abogada 
---	--	---